

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.**

Rad. No. 2021-00053-01

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por el apoderado del ejecutado, el despacho de conformidad con los artículos 443 y 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, esto es, el título valor base de la ejecución y el certificado de tradición No.364-912, a las cuales se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutado Alfonso Casas Urrego.

**LA PARTE DEMANDADA.**

La parte ejecutada solicitó se decretara el cotejo de la letra del ejecutado con la que apare en el campo denominado fecha de vencimiento del título base de recaudo, trámite éste que resulta innecesario para el Despacho, toda vez que en escrito allegado por la parte ejecutante cuando recorrió el traslado de las excepciones, fue aceptado el hecho de haber diligenciado ese espacio en procura de incoar la acción ejecutiva, por tal razón se deniega la prueba pedida.

Se decreta el interrogatorio de parte del ejecutante José Antonio Castellanos Casas.

El Juzgado no decreta pruebas de oficio.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ